

Séptima.— La Comunidad Autónoma de La Rioja realizará las gestiones oportunas tanto a nivel de Asociaciones y Agrupaciones de Comerciantes y Profesionales, como las llevadas a cabo, directamente con los mismos en su domicilio, conducentes a lograr su adhesión al programa.

Octava.— Se creará una comisión integrada por 2 representantes de cada una de las partes implicadas, cuya finalidad será celebrar reuniones periódicas al efecto de establecer un seguimiento de las acciones llevadas a cabo y adoptar, en su caso, las determinaciones que procedan.

Estipulación Final.— El presente Convenio tendrá una vigencia de

un año a contar desde la fecha arriba indicada, prorrogable por plazos anuales si no media denuncia de las partes con al menos tres meses de antelación. La aportación económica será negociada anualmente antes de la prórroga del Convenio.

En prueba de conformidad, firman las partes del presente Convenio, que se extiende por duplicado, en el lugar y fecha indicados al principio.

Logroño, 8 de agosto de 1988.— El Consejero de la Presidencia, Fausto Vadillo Arnáez.

B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Pacto Colectivo de Eficacia Limitada para el personal laboral que presta sus servicios en la Comunidad Autónoma de La Rioja
III.B.314

VISTA el Acta de 2 de agosto de 1988 suscrita por el Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia en representación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y los representantes de la Unión Sindical Obrera (USO) y la Confederación Sindical Independiente de Funcionarios (CSIF) por la que convienen el Pacto Colectivo de Eficacia Limitada para el personal laboral que presta sus servicios en dicha Comunidad Autónoma, remitiéndolo a esta Dirección Provincial para su depósito y publicación,

RESULTANDO: Que existen interesados desconocidos en este procedimiento, ignorándose su domicilio,

CONSIDERANDO: Que el artículo 1, apartado 1, letra c), y apartado 2, del Real Decreto 2756/1979, de 23 de noviembre, en relación con el artículo 1, apartado c), del Real Decreto 5/1979, de 26 de enero, establecía que el Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación se hará cargo del depósito de convenios y demás acuerdos colectivos, concluidos entre empresarios y trabajadores o entre Sindicatos y Asociaciones y Organizaciones Empresariales, y habida cuenta que esta Dirección Provincial asume las funciones que tenía encomendadas el citado Instituto a nivel periférico en virtud de lo establecido por la Disposición Adicional Segunda, 2, del Real Decreto 530/1985, de 8 de abril, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y su suprimen determinados Organismos Autónomos del Departamento.

CONSIDERANDO: Que el artículo 80, apartado 3, de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, establece que las notificaciones se efectuarán en el Boletín Oficial del Estado o de la provincia, cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos o se ignore su domicilio.

VISTOS los preceptos legales y demás de general aplicación, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, a efectos de su notificación a los interesados desconocidos y de domicilio ignorado, del Pacto Colectivo de Eficacia Limitada con vigencia hasta el 31 de diciembre de 1989, suscrito, de una parte, por el Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia en representación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y de otra, por los representantes de la Unión Sindical Obrera (USO) y la Confederación Sindical Independiente de Funcionarios (CSIF) y depositado en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de esta Dependencia.

Logroño, 8 de agosto de 1988.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

PACTO COLECTIVO SUSCRITO EL 2 DE AGOSTO DE 1988, ENTRE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA Y LAS CENTRALES SINDICALES UNION SINDICAL OBRERA (U.S.O.) Y CONFEDERACION SINDICAL INDEPENDIENTE DE FUNCIONARIOS (C.S.I.F.) SOBRE CONDICIONES DE TRABAJO DEL PERSONAL QUE EN REGIMEN JURIDICO LABORAL PRESTO O PRESTE SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACION DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA.

La Administración Pública de la Comunidad Autónoma ha suscrito con las Centrales Sindicales C.S.I.F. y U.S.O. el Pacto Colectivo que, a continuación, se transcribe.

En las deliberaciones llevadas a cabo, en el marco de la Mesa Negociadora del Convenio Colectivo, entre la Parte Social y la Administración Pública surgieron obstáculos que han ocasionado, primeramente, la demora en la suscripción del Convenio Colectivo y, con posterioridad, el rechazo de su firma por parte de las Centrales Sindicales U.G.T. y CC.OO. La primera de las citadas no se aviene a la firma por considerar como condición de la misma que la Administración se comprometa a negociar la relación de puestos de trabajo de la Comunidad,

mientras que la segunda estima que la valoración de los puestos de trabajo debe negociarse en unas circunstancias que no fueron aceptadas por las Centrales Sindicales firmantes del Convenio.

Como conclusión de ello se deriva que el Convenio Colectivo suscrito tiene naturaleza extraestatutaria, pues si bien las Centrales firmantes tienen mayoría, no alcanzan el voto favorable del 60% de la representación de los trabajadores, denominándose aquél para diferenciarlo del de naturaleza estatutaria o normativa, Pacto Colectivo.

Los efectos de este Pacto Colectivo son limitados, aplicándose únicamente a los trabajadores que se adhieran al mismo en un plazo de tres meses contados, de fecha a fecha, a partir del siguiente al de su publicación, según se acordó en el acta de la firma del repetido Pacto Colectivo.

PACTO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA.

Estando en tramitación la valoración de todos los puestos de trabajo, tanto laborales como funcionariales, y a fin de no demorar la suscripción del presente Pacto Colectivo, la Administración asume los siguientes compromisos:

— La Administración presentará el resultado de la valoración de los puestos de trabajo laborales a los efectos de que por la parte social se presenten propuestas, en su caso.

— La valoración del puesto de trabajo se llevará a cabo aplicando los mismos criterios estimativos, ya sea puesto funcional o laboral, de tal forma que a igualdad de funciones el puesto de trabajo tendrá atribuido el mismo número de puntos.

— La valoración económica del punto será única en su cuantía, ya se aplique a puesto de trabajo de carácter funcional o de naturaleza laboral.

CAPITULO I.— AMBITO DE APLICACION.

Artículo 1º. Finalidad, ámbito funcional y territorial.— El presente Pacto establece las normas por las que han de regirse las condiciones de trabajo del personal laboral que presta sus servicios en cualquiera de los Organos, Servicios, Centros y Dependencias de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 2º. Ambito personal.— 1. Por personal laboral se entiende al trabajador que, con relación jurídico-laboral, cualquiera que sea su duración, desempeña sus actividades en los Organos, Servicios, Centros y Dependencias de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2. Queda excluido del ámbito de aplicación de este Pacto el personal de alta dirección o administración a que se refiere el artículo 2.1.a) del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 3º. Ambito temporal.— 1. El presente Pacto tendrá vigencia desde el 1 de enero de 1988 hasta el 31 de diciembre de 1989, a excepción de aquellas materias para las que expresamente se establezca distinto plazo de vigencia.

2. Las partes podrán denunciar el presente Pacto dentro de los últimos 3 meses de su vigencia. En su defecto, quedará prorrogado por periodos anuales sucesivos. No obstante lo anterior, las retribuciones percibidas por el personal incluido en el ámbito de este Pacto, serán objeto de negociación cada año natural.

Artículo 4º. Comisión paritaria de interpretación y seguimiento del Pacto.— En cumplimiento de lo establecido en el artículo 85.2.d) del Estatuto de los Trabajadores, se constituirá, dentro de los 15 días siguientes a la publicación de este Pacto, una comisión de interpretación y seguimiento compuesta paritariamente por representantes de las partes firmantes. La Comisión estará presidida por uno de los representantes de la Administración Pública y los miembros de la misma elaborarán su reglamento de procedimiento. Dicha Comisión asumirá funciones de interpretación y seguimiento de lo pactado, de mediación y arbitraje en los supuestos de conflictos Colectivos de interpretación, así como cuantos cometidos le asigna expresamente este Pacto.